



MORELOS
2018 - 2024

Disposición Administrativa Municipal Por la Que Se Crea la Unidad Municipal de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tlayacapan Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL POR LA QUE SE CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2005/04/25
Publicación	2005/05/18
Vigencia	2005/05/19
Periódico Oficial	4392 "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, 114 y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO Y 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- Como se establece en la parte considerativa de la Ley en cita, " La regulación del derecho de acceso a la información constituye un paso importante en ese sentido, porque al mismo tiempo que incidirá en el comportamiento habitual de los servidores públicos en relación con los ciudadanos, impactará de manera positiva en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias públicas, que estarán obligadas por ley a sistematizar, administrar y resguardar los archivos históricos y de gestión. Al mismo tiempo, el ejercicio del derecho de acceso a la información propiciará una rendición de cuentas diseminada entre todas las personas que lo ejercen. El ejercicio de este derecho constituye un mecanismo decisivo para que la autoridad rinda cuentas efectivas a la sociedad. Hasta ahora, la rendición de cuentas se ha limitado a un ejercicio de intercambio de documentos e información entre los poderes del Estado, del que muy poco o nada sabe el ciudadano común, por ello, se establece la directriz pública de difundir el conocimiento y la investigación sobre la materia.

III.- Este Ayuntamiento coincide con los legisladores en el sentido de que, en la medida de que se establezca una cultura de la información, se verá fortalecida la transparencia y la legalidad en la actuación de los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno.

IV.- En el caso de los Ayuntamientos, es evidente que, por su cercanía con los gobernados, el tener a disposición de estos toda clase de información relacionada



no solo con el quehacer público sino con todo asunto en que se vea afectada la comunidad, propiciará la confianza que debe existir entre los ciudadanos y sus autoridades.

V.- Es por ello que este Ayuntamiento, conciente de los beneficios que trae consigo la Ley que nos ocupa y en cumplimiento a lo que la misma Ley dispone, en ejercicio de sus facultades constitucionales tiene a bien expedir el siguiente:

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se crea la Unidad de Información Pública del Municipio de Tlayacapan, Morelos, como el órgano responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, que señala esa Ley así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data previstas en en el ordenamiento citado.

SEGUNDO.- La Unidad de Información Pública se integrará por el personal y los recursos públicos con los que hasta el momento cuenta el Ayuntamiento, con el objeto de evitar la contratación de nuevo personal así como la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, debiendo contar con el apoyo técnico y las instalaciones adecuadas para realizar las funciones que le señala la Ley.

TERCERO.- Para los efectos administrativos, la Unidad de Información Pública dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento y estará subordinada a las determinaciones que tome el Cabildo, siempre y cuando estas no contravengan las disposiciones de la Ley.

CUARTO.- La Unidad de Información Pública del Municipio de Tlayacapan se integrará con:



- I. Un jefe de unidad, nombrado por el Cabildo;
- II. El Oficial Mayor del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Coordinador de Enlace con Programas Federales.

QUINTO.- Para ser JEFE DE LA UNIDAD , se requiere:

- I. Ser ciudadano Morelense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y radicar en el Municipio de Tlayacapan.
- II. Tener conocimiento de la Ley de Información;
- III. Conocer las actividades que realiza el Ayuntamiento;
- IV. Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública Municipal;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional o sancionado por responsabilidad administrativa.

SEXTO.- El JEFE DE LA UNIDAD podrá ser retirado de su cargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Sus actuaciones no se adecuen a lo dispuesto por la Ley de Información;
- II. Las actividades que lleve a cabo manifiesten un desconocimiento de las funciones que realiza el Ayuntamiento;
- III. No demostrar la capacidad necesaria para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento;
- IV. Haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito intencional o por lo menos amonestado por responsabilidad administrativa.

SÉPTIMO.- La UNIDAD tendrá como objetivos principales los siguientes:

- I. Recibir y atender las solicitudes de información pública, conforme a las bases de la Ley de Información;
- II. Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse;
- III. Informar sobre las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la



autoridad de que se trate;

- IV. Orientar sobre la manera de llenar los formatos que se requieran;
- V. Todas las demás que se establezcan en la Ley.

OCTAVO.- El jefe de la UNIDAD tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento Constitucional previstas en la Ley de Información;
- II. Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Información Pública;
- III. Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la UNIDAD;
- IV. Asegurar el debido ejercicio del derecho de Hábeas Data y la protección de los datos personales, que sean del dominio del Ayuntamiento;
- V. Elaborar, los formatos de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento;
- VI. Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento y sus resultados;
- VII. Establecer, bajo instrucciones de la UNIDAD, los procedimientos internos adecuados para procurar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información;
- VIII. Realizar una capacitación permanente para el buen desempeño de sus atribuciones;
- IX. Proponer la organización de seminarios, cursos y talleres, para los servidores públicos del Ayuntamiento a fin de promover la cultura de información pública en los términos de la Ley de la materia y el presente ordenamiento;
- X. Colaborar con las demás entidades públicas en acciones relativas a la materia de la Ley de Información, impulsando en su caso la celebración de convenios con otras instancias federales, estatales o municipales;
- XI. Elaborar informe mensual de actividades y enviarlo al Consejo de Información Clasificada;
- XII. Administrar la Portal de Internet del H. Ayuntamiento Municipal.



NOVENO.- El Gobierno Municipal, a través de la UNIDAD establecerá relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de las entidades públicas que se mencionan en la Ley de Información.

DÉCIMO.- Se crea el Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, mismo que, además de las que le otorga la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por las unidades de información pública.
- II. Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada.
- III. Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por los titulares de las entidades públicas y unidades administrativas responsables; y requerir a las unidades administrativas y servidores públicos a entregar la información correspondiente cuando sea el caso.
- IV. Coordinarse con las unidades de información pública para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida.
- V. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.
- VI. Coordinarse con las unidades administrativas responsables para permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Información.
- VII. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las entidades públicas que corresponda para cumplir con sus funciones.
- VIII. Supervisar dentro del Ayuntamiento la aplicación de las disposiciones emitidas por el Instituto, el Sistema Estatal de Documentación y Archivo y los titulares de las dependencias con el objeto de hacer cumplir la ley.
- IX. Elaborar el informe anual que cada entidad pública deberá enviar al instituto en el que se de cuenta de la aplicación de la ley.

DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento de



Tlayacapan, Morelos se integra por:

- I. Los integrantes del Cabildo.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, como Secretario Técnico.
- III. El Titular de la Unidad de Información Pública y.
- IV. El Contralor Municipal del H. ayuntamiento.

El C. Presidente Municipal presidirá las sesiones del Consejo de Información Clasificada. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

El Consejo sesionará por lo menos una vez al mes y las veces que sea necesario a convocatoria del Presidente Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento, con independencia de las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento Municipal;
- II. Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantener la reserva; Establecer los criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
- III. Elaborar y actualizar el índice sobre la información reservada del H. Ayuntamiento Municipal,
- IV. Elaborar el informe anual que se debe enviar al Instituto en términos del artículo 74 de la Ley de Información. Este informe incluirá:
 - a) El número de solicitudes de información presentadas a dicha entidad y la información objeto de las mismas;
 - b) La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes;
 - c) Las prórrogas por circunstancias excepcionales;
 - d) El tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea;
 - e) La cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando



las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones;

V.- Contribuir a la difusión del informe anual publicado por la Comisión;

VI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos, el Consejo o la Unidad General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Presente DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER MUNICIPAL entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Dentro de un término que no excederá de 24 horas contadas a partir de la fecha en que esta Disposición Administrativa de Carácter Municipal entre en vigor, el Ayuntamiento procederá a la instalación formal de la Unidad de Información y del Consejo de Información Clasificada, dando cuenta de ello INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE).

TERCERO.- La UDI y el Consejo de Información Clasificada deberán iniciar sus funciones en cumplimiento de la Ley tan pronto como queden legal y formalmente instalados.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
M.V.Z. AGUSTÍN SÁNCHEZ ORTÍZ
EL SÍNDICO PROCURADOR
CRESCENCIO TLALTZICAPA CÁRDENAS
REGIDOR



MORELOS
2018 - 2024

Disposición Administrativa Municipal Por la Que Se Crea la Unidad Municipal de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tlayacapan Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**ERASMO CHILLOPA VEGA
REGIDOR
GABINO SÁNCHEZ MORALES
REGIDOR
JOSÉ CAMPOS NOPALTITLA
EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. CRESCENCIANO CONTRERAS AYALA
RÚBRICAS.**